



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1429/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

25 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No se me entregó la información solicitada. Lo peor del caso es que el titular de transparencia Municipal de Sayula, JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS, utiliza dos criterios diferentes en la aplicación de la misma ley. Además de que existe falsedad cuando afirma que las nóminas solicitadas se encuentran en el portal del Ayuntamiento de Sayula, cuando estas nunca se han publicado” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió su respuesta en sentido AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió respuesta de conformidad, con la normatividad en materia de acceso a la información pública.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**. Iniciando el término para presentar el recurso de revisión el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, y feneciendo el día **16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, no remitió pruebas

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los

artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, argumentó la inexistencia de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140289022000075**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Copias simples de las Nóminas de eventuales de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en las que aparezca en nombre de los C.C Felipe Parra de la Torre, Pedro González García y Gerardo Laureano Ochoa, desde noviembre del 2020 y hasta febrero del 2022.” (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**, en la cual sustantivamente señala:

“De acuerdo con el artículo 87 numerla 2 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios se hace de su conocimiento que las nóminas se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en este sentido se proporciona el enlace de la información disponible <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVq.html>” (sic)

Luego entonces, el día **25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“No se me entregó la información solicitada. Lo peor del caso es que el titular de transparencia Municipal de Sayula, JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS, utiliza dos criterios diferentes en la aplicación de la misma ley. Además de que existe falcedad cuando afirma que las nóminas solicitadas se encuentran en el portal del Ayuntamiento de Sayula, cuando estas nunca se han publicado...” (sic)

Con fecha **10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con número **CNMS/663/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia, el oficio con **número SG-UT-010/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta y realiza alegatos.

Con motivo de lo anterior, el día **24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Al no recibirse manifestación alguna de las partes, se tiene por integrado el presente asunto, y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano consistente principalmente en:

“...No se me entregó la información solicitada...” (sic)

Pues de su solicitud se desprenden los siguientes requerimientos:

Copias simples de las Nóminas de eventuales de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en las que aparezca en nombre de los C.C Felipe Parra de la Torre, Pedro González García y Gerardo Laureano Ochoa, desde noviembre del 2020 y hasta febrero del 2022.

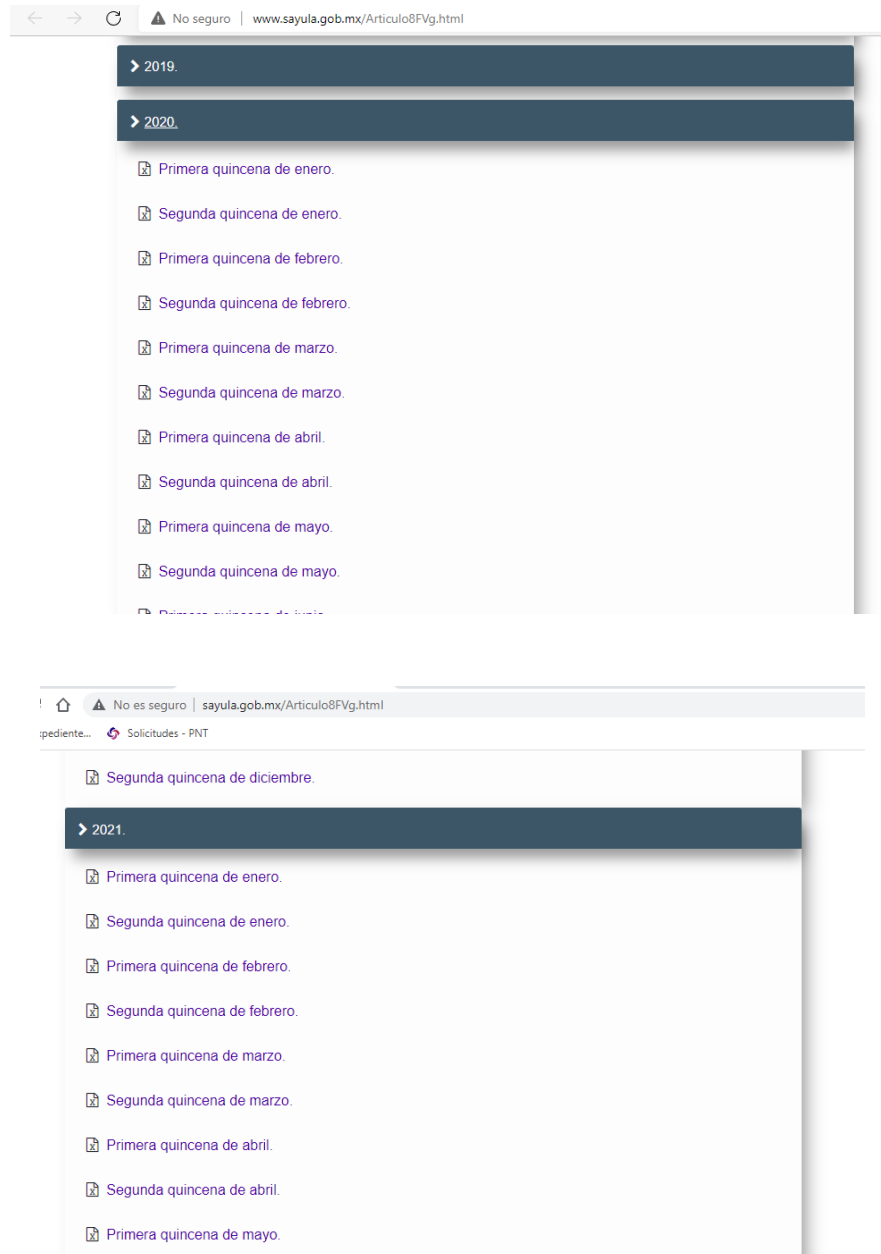
Por su parte, el sujeto obligado, en su respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente link:

<http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html>

Así pues, a efecto de corroborar la existencia de la información solicitada en el link proporcionado por el sujeto obligado, esta ponencia accedió al mismo, pudiendo percibir lo siguiente:



Artículo 8 Fracción V
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso con sistema de búsqueda;
Nota: Dentro de las percepciones pagadas a los servidores públicos de este ayuntamiento se hace del conocimiento que:



Capturas de pantalla, en las que se desprende formatos en Excel de las nóminas del sujeto obligado desde la primera quincena del mes de enero de 2012 dos mil doce a la segunda quincena del mes de marzo del 2022 al dos mil veintidós, y que se encuentran disponibles para su consulta, por el recurrente, así pues, se determina que el sujeto obligado atendió a lo estipulado en el artículo 87.2, pues señaló donde se encontraba la información solicitada por el recurrente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1429/2022

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, y resultan infundado sus agravios, pues el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud señalando el link específico donde se encuentra la información que solicita el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este pleno, declara que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADOS** los agravios de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1429/2022** que hoy nos ocupa.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

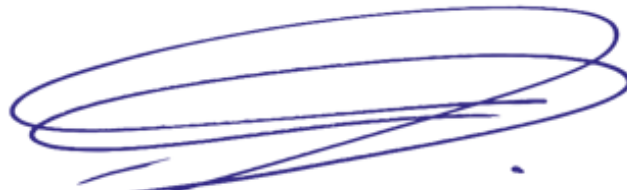
CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 1429/2022
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1429/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC